



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 477/14

Sucre, 11 de junio de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, por nota HCM. Alc. No. 353/2014 de 02 de junio de 2014, el H. Concejo Municipal, habiendo tomado conocimiento por los diferentes medios de comunicación, anuncios sobre paro de actividades del "Transporte Pesado" que prestan servicios en FANCESA S.A., a propuesta del CONCEJAL: Domingo Martínez Cáceres, determinó que el H. Alcalde Municipal, como representante legal del Gobierno Autónomo Municipal, tome las previsiones para evitar dificultades a la institución y realice las gestiones correspondientes, para solucionar sus problemas, en el marco de sus atribuciones y competencias, tomando en cuenta que la institución es accionista en FANCESA.

Que, por Resolución No. 449/14 de 04 de junio de 2014, el H. Concejo Municipal, INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como representante legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y bajo conminatoria, solucione el problema generado por el Sindicato de Transporte Pesado de Chóferes, que prestan servicios en FANCESA S.A, sea en el plazo de 24 horas, por ser de exclusiva responsabilidad y competencia de su autoridad, atender los reclamos de los protagonistas, tomando en cuenta el interés colectivo de la población.

Que, por nota HCM. Alc. No. 362/2014 de 06 de junio de 2014, el H. Concejo Municipal, a través de Presidencia del H. Concejo Municipal, se convoca al Alcalde Municipal, tomando en cuenta las movilizaciones del Sindicato de "Transporte Pesado", que prestan servicios FANCESA S.A., inclusive con bloqueo de las puertas de acceso del Edificio Central del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, considerando que se trata de un caso de EMERGENCIA, se CONVOCA a su autoridad, a la Sesión Plenaria del DÍA LUNES 09 DE JUNIO DE 2014, a Hrs. 10:00, en el Salón Azul del H. Concejo Municipal, a los efectos de que informe sobre el cumplimiento de la Resolución No. 449/14 y los acuerdos arribados, con los representantes del Transporte Pesado, evitando generar daños a la principal Factoría de Sucre.

Que, por Resolución No. 469/14 de 09 de junio de 2014, el H. Concejo Municipal, INSTRUYE al H. Alcalde Municipal de Sucre, reinicie de manera inmediata el dialogo con el Sindicato de Transporte Pesado de Choferes, que prestan servicios en el transporte de cemento de FANCESA S.A., pues de seguir persistiendo el conflicto, se seguirá causando daño económico a FANCESA y a los co-propietarios, hecho que será de absoluta responsabilidad de su autoridad.

Que, en Sesión Plenaria de 11 de junio de 2014, H. Concejo Municipal, considerando las notas y Resoluciones, emitidas por el Pleno del Ente Deliberante, en razón de los últimos hechos ocurridos, entre el 10 y 11 de junio de 2014, por la falta de atención y solución del Ejecutivo Municipal a las demandas del Sindicato de Chóferes del Transporte Pesado, por tratarse los temas de su competencia, sin embargo el día 11 de junio de la presente gestión, en horas de trabajo (en la mañana) se generó una marcha por los servidores públicos del Ejecutivo Municipal, que concluyó con agresiones verbales y físicas, con el Sindicato de Chóferes del Transporte Pesado y otros, en Plaza 25 de Mayo (a la altura de la puerta del Edificio Central de la H. Alcaldía Municipal), como es de conocimiento público, determinando se inicie las acciones legales, ante el Ministerio Público, conforme al texto que se refleja en la parte dispositiva de la presente Resolución.

Que, conforme al art. 14 de la Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" (Obligación de Constituirse en parte Querellante): La Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad afectada o las autoridades llamadas por Ley, deberán constituirse obligatoriamente en parte querellante de los delitos de corrupción y vinculados, una vez conocidos estos, debiendo promover las acciones legales correspondientes ante las instancias competentes. Su omisión importará incurrir en el delito de incumplimiento de deberes y otros que correspondan, de conformidad con la presente Ley".



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Que, de acuerdo al art. 154 del Código Penal (modificado por la Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas) INCUMPLIMIENTO DE DEBERES: La servidora o el servidor público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare un acto propio de sus funciones, será sancionado con privación de libertad de uno (1) a cuatro (4) años; La pena será agravada en un tercio, cuando el delito ocasione daño económico al Estado.

Que, conforme al art. 156 del Código Penal: (ABANDONO DE CARGO). El funcionario o empleado público que, con daño del servicio público, abandonare su cargo sin haber cesado legalmente en el desempeño de éste, será sancionado con multa de treinta (30) días.

El que incitare al abandono colectivo del trabajo a funcionarios o empleados públicos, incurrirá en reclusión de un (1) mes a un (1) año y multa de treinta (30) a sesenta (60) días.

Que, de acuerdo al art. 284 del Código de Procedimiento Penal: Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito de acción pública, podrá denunciarlo ante la Fiscalía o la Policía Nacional.

Que, conforme al art. 286 del Código de Procedimiento Penal: Tendrán obligación de denunciar los delitos de acción pública: Los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones.

Que, el art. 283 de la Constitución Política del Estado: El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, de acuerdo al art. 232 de la Constitución Política del Estado: La administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, de acuerdo al Parágrafo I.- art. 110 de la Constitución Política del Estado: La vulneración de los derechos constitucionales hace responsables a sus autores intelectuales y materiales.

Que, conforme al art. 3 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera(sic).

Que, conforme al art. 235 -1) de la Constitución Política del Estado, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, entre otras: Cumplir la Constitución y las Leyes.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, de acuerdo al numeral 4 art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Art. 1º. INSTRUIR a la Directiva del H. Concejo Municipal de Sucre, inicie las acciones legales en contra del Arq. Moisés Rosendo Torres Chive, Alcalde Municipal de Sucre, por el incumplimiento de las Resoluciones Autonómicas Nos. 449/14, de 04 de junio de 2014 y 469/14 de 09 de junio de 2014, por lo que ha incumplido con sus deberes formales en el ejercicio del cargo y eventualmente se estaría causando daño económico a FANCESA S.A., acciones que se constituyen en el presunto delito previsto y sancionado en el art. 154 del Código Penal (modificado por la Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas) y vulneración de derechos de las personas que hace pasible a sanciones a sus infractores de acuerdo a lo previsto por el art. 110-I de la Constitución Política del Estado.

Art. 2º. INSTRUIR a la Directiva del H. Concejo Municipal de Sucre, se constituya en denunciante ante el Ministerio Público contra Servidores Públicos Municipales que participaron en una Marcha Pública, el 11 de junio de 2014, en horas de la mañana dejando sus puestos de trabajo, que culminó con la agresión a varios ciudadanos, presumiblemente con la autorización del H. Alcalde Municipal, Arq. Moisés Rosendo Torres Chive y el Director de Recursos Humanos, Lic. Alex Ríos, por la comisión del delito previsto en el art. 156 Segunda parte del Código Penal.

Art. 3º. INSTRUIR a la Directiva del H. Concejo Municipal de Sucre, coadyuve con las denuncias presentadas por el Ejecutivo Municipal en contra de los ciudadanos que tomaron las instalaciones del Gobierno Autónomo Municipal.

Art. 4º.- La ejecución y cumplimiento de la presente resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal de Sucre.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Lic. Verónica Berrios Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.